

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. y no habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito (Capital) incluidos los intereses moratorios presentada por el endosatario al cobro judicial del demandante y obrante a los folios (35 a 38) del cuaderno principal, por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.796.896.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, liquidada hasta el mes de febrero de dos mil veinte (2020); este Despacho Judicial procede a impartirle su **APROBACIÓN** al considerar que el valor del crédito liquidado se ha efectuado teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto a la tabla de intereses corrientes bancarios, al igual que está conforme con lo decretado en el mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de abril de 2017 (fols. 7, 8 - cdno. 1) y a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha diecinueve (19) de junio de (2018) (fols. 29 a 31).

En relación con lo solicitado en memorial visible al folio (40) del cuaderno (I) este Despacho en su oportunidad procesal resolverá sobre la entrega de los títulos de depósito judicial al endosatario al cobro del demandante y sobre la autorización de la persona encargada de retirar las órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez